



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00087

Como quiera que el extremo demandante dentro de la oportunidad legal incluso a pesar de haber trascurrido un lapso adicional no emitió pronunciamiento alguno en torno al requerimiento efectuado mediante auto del pasado 1 de julio, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esta sede judicial **DISPONE**:

1.- **DECLARAR** terminada la presente acción ejecutiva incoada por REMY & STUTE COLOMBIA S.A.S. en contra de INVERSIONES ROQA S.A.S., por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- **ABSTENERSE** de decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso atendiendo el crédito privilegiado que posee INVERSIONES ROQA S.A.S., con la DIAN. **OFÍCIESE** a dicha autoridad, poniéndole de presente, que este asunto termina por desistimiento tácito, razón por lo que la consecuencia en principio de tal determinación sería el levantamiento de las cautelas decretadas a lo cual se procederá de no descenderse por su parte en la forma prevista en el artículo 465 del C.G del P.

3.- **NO CONDENAR** en costas.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0122, del 30 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.